CONTRATANTE	:	**LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO**
CONTRATISTA	:	**TRANSPORTES MQ S.A.S**
NIT	:	**901.672.475-6**
OBJETO	:	**PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA EJECUCION DE LAS ACCIONES DEL TALENTO HUMANO DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA ATENCION PRIMARIA EN SALUD (APS) DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA, EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 00001220 DE 08 JULIO DE 2024 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO.**
VALOR	:	**CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($175.500.000).**
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	**TRES (03) MESES CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**
SUPERVISOR	:	**SUBGERENTE**

Entre los suscritos **DIANA YAMILE RAMOS CASTRO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.904.108 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL COLEGIO, con Nit 860.020.094-8, nombrada por Decreto No 0006 de 01 de abril de 2024 y acta de posesión No 048 del 02 de abril de 2024, debidamente facultada para contratar de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100, el artículo 16 del Decreto Nacional 1876 de 1994, el artículo 21 del Decreto Ordenanzal N° 00243 de 2008, Estatuto de Contratación de la E.S.E Acuerdo No. 003 de 2025, y Resolución 024 de 2025 y demás normas concordantes, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL HOSPITAL,** por una parte y por la otra **TRANSPORTES MQ S.A.S** con NIT **901.672.475-6** Representada Legalmente **MARIO QUIROZ CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía número 79.389.864 expedida en Bogotá D.C, quién para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA;** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previo las siguientes **consideraciones: 1.** La Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 2° como fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)". **2.** La ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" determinó en su artículo 194 que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso". En desarrollo de lo anterior la Ley Ibídem, prescribe en el numeral 6 del artículo 195, que las Empresas Sociales de Salud, "én materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". (Subrayas fuera de texto). **3.** Es decir, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993. **4.** Que el Decreto 536 de 2004, en su artículo 1º determina que: "Las Empresas Sociales del Estado de las Entidades Territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos", garantizando los principios básicos esenciales del sistema de seguridad social en salud reglamentados por la Constitución Política de Colombia a través del articulo 49 y la Ley 1751 de 2015, en concordancia con los decretos y resoluciones emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social. **5**. A su vez, téngase como referencia que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" estableció los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de Contratación. Se señala de forma concreta en el artículo 17 que las Empresas Sociales del Estado "expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad". **6.** Adicionalmente, destáquese que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, el principio de

la función administrativa de que tratan el artículo 209 (La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones) de la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **7.** Que la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen De El Colegio, es una entidad pública de Primer Nivel Departamental cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad y en el ejercicio de sus fines, esencialmente el de producir y prestar servicios de salud a la población de los Municipios del Colegio, El Triunfo , Pradilla y La Victoria , por lo tanto la E.S.E. está en el deber de adelantar procesos contractuales que garanticen el desarrollo de objetivo misional, sin demerito de los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. **8.** El hospital requiere para su normal funcionamiento contar con bienes y servicios necesarios, concomitantes y complementarios con el fin de lograr el desarrollo de su objeto social**. 9.** La capacidad de la E.S.E Hospital Nuestra Señora del Carmen del Colegio para resolver los problemas de salud de su área de influencia, se amplía con la misma celeridad de los avances tecnológicos en todas las áreas; problemas que antes eran considerados como complejos, hoy día son sencillos de tratar y eventos que hace dos decenios significaban la muerte del individuo, en la actualidad son exitosamente manejados gracias al uso de tecnologías de punta y ampliación de servicios. **10.** La ESE Hospital Hospital Nuestra Señora del Carmen del Colegio, busca convertise en un referente para el departamento de Cundinamarca en la prestación de servicios de salud de mediana y baja complejidad, enfocados en humanización, seguridad del paciente, tecnología e innovación: con una dinámica de comunidades aprendientes y mejoramiento continuo; siendo amigable con el medio ambiente y sostenible financieramente, al servicio de nuestros usuarios y sus familias.**11.** La ESE Hospital Hospital Nuestra Señora del Carmen del Colegio, cuenta con el servicio de odontología y salud oral en la sede principal y sus puestos de salud, el cual requiere contar con la dotación necesaria para garantizar la atención con oportunidad, eficiencia, efectividad y calidad a los pacientes que programan sus citas para higiene oral y odontología general. **12.** El servicio de odontología constituye una de las líneas asistenciales esenciales de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen del Colegio, con atención regular a población de los municipios de El Colegio, y las inspecciondes de El Triunfo, Pradilla y La Victoria. Para su funcionamiento adecuado y continuo, se requiere contar con una dotación mínima indispensable de piezas de mano odontológicas, específicamente micromotores, contra ángulos, piezas rectas y piezas de alta velocidad, elementos que hacen parte de la categoría de equipos biomédicos fundamentales para la prestación del servicio. **13.** Así mismo, es obligación del Estado, garantizar a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social, debiendo ampliar progresivamente su cobertura la cual comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley. **14** Al respecto, la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del sistema de seguridad social y estableció como principios básicos de las instituciones prestadoras de servicios la calidad y la eficiencia, de una parte y, de la otra, la Ley 1438 de 2011, mediante la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, tiene como finalidad fortalecer el mismo a través de un modelo de prestación del servicio público en el marco de la estrategia *"Atención Primaria en Salud",* permitiendo la acción coordinada entre el Estado, las Instituciones y la sociedad, con el fin de lograr el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyentes y equitativos, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país. **15.** Que, mediante la Resolución 555 de 2022, se establecieron los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado, de los rubros: "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", "Plan Nacional de Salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico", y se definió el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos -CAAR, instancia asesora que emite recomendaciones al Ministro de Salud y Protección Social en relación con la asignación de recursos de los citados rubros. **16.** Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios. **17.** Que el artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS-, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida. **18.** Que el artículo 15 de la mencionada norma, dispone que los Equipos Básicos de Salud tienen la obligación de facilitar el acceso a los Servicios de Salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en Salud; en ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población. **19.** Que, en la prestación de los servicios de salud, son actores relevantes las Empresas Sociales del Estado, en razón a que pueden contratar recursos de salud pública en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Resolución 518 del 2015 modificada por las Resoluciones 3280 de 2018, 295 y 527 de 2023, expedidas por el

Ministerio de Salud Y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular prioritariamente a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, previa determinación de su capacidad técnica y operativa, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el Plan de Atención en Salud Pública. **20.** Que este Ministerio, por medio de la Resolución 737 de 2024, dispuso que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos a través del mecanismo de transferencia a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia. **21** Que la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, recibió propuestas de las E.S.E. correspondientes a los departamentos de **CUNDINAMARCA**, Nariño, Quindío, Huila y Valle del Cauca. **22.** Que ante los miembros del Comité Asesor CAARP-DPSAP, en sesión del 25 de junio de 2024, se presentaron los conceptos de viabilidad de las citadas propuestas, los cuales se avalaron bajo la revisión técnica realizadas por la Dirección de Promoción y Prevención y la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de esta cartera ministerial, con el fin de garantizar el despliegue de equipos interdisciplinarios para la atención de las personas, familias y comunidades en los departamentos de Cundinamarca, Nariño, Quindío, Huila y Valle del Cauca, los cuales recomendaron mediante Acta No. 21, al señor Ministro de Salud y Protección Social, la asignación de recursos a Empresas Sociales del Estado. **23.** Que la resolución 1220 del 8 de julio del 2024 Asigna recursos para la vigencia 2024 a las Empresas Sociales del Estado, para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud. **24.** Que a la ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen de El Colegio le fueron asignados recursos para el municipio de el Colegió – Cundinamarca, zona rural y urbana. **25.** Que los recursos asignados en el artículo 1 de la resolución 00001220 del 8 de julio del 2024, serán destinados exclusivamente al fortalecimiento del nivel primario, en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud. **26.** Que en modelo Preventivo y Predictivo Fortalecimiento de la APS en el nivel primario de atención en los Lineamientos técnico – operativo de equipos básicos de salud: conformación, operación y seguimiento en su Versión actualizada 3. de septiembre de 2024 en el Numeral 8. **CRITERIOS DE RECURSOS** Para efectos de los recursos del PGN asignados por el MSPS, mediante el mecanismo de transferencias nacionales, se debe tener en cuenta **8.1 Costos directos** Los recursos asignados para la implementación del presente lineamiento solo pueden ser destinados para talento humano, **TRANSPORTE,** dispositivos médicos y equipos biomédicos requeridos para la operación de los EBS. En ningún caso los recursos podrán ser usados para otra finalidad, incluyendo pagos de nómina de funcionarios. **8.2 Costos indirectos** Los costos indirectos son aquellos relacionados con la gestión u operación de los equipos básicos de salud, tales como: Tablet, papelería, fotocopias, gastos administrativos, minutos, llamadas telefónicas, carnetización, emblemas de misión médica, distintivos, impresos, tinta para impresoras, servicios públicos, gestión administrativa y presupuestal, elaboración de contratos, gestión del presupuesto, seguros, costos bancarios, impuestos, personal de apoyo administrativo y de sistematización de información, transporte adicional, entre otros, acorde a la tipología de los EBS: Continuidad, Rural, Urbano, Jóvenes en Paz. **27.** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **28.** Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios. **29** Que el artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS-, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida. **30.** Que el artículo 15 de la mencionada norma, dispone que los Equipos Básicos de Salud tienen la obligación de facilitar el acceso a los Servicios de Salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en Salud; en ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población. **31.** Que en la Citada Resolución 00001220 de 8 de julio de 2024, en su Artículo 5. Obligaciones de la entidad a la que se asignan recursos. Las Empresas Sociales del Estado señaladas en el artículo 1 de la presente resolución tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **32. 5.9. Tanto el talento humano como los vehículos que transportan al personal, según sea el caso, deberán estar adecuadamente identificados con el logotipo del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual será suministrado por el área responsable del seguimiento de esta cartera ministerial.** Así mismo, deberán portar la insignia de la Misión Médica de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 4481 de 2012. En todo caso la Empresa Social del Estado deberá remitir la respectiva evidencia del cumplimiento de esta obligación, a través de medio fotográfico o fílmico **33.** Para dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley 100 de 1993, de garantizar el

derecho a la salud, el acceso a una atención integral de salud y dar cumplimiento al decreto único reglamentario del sector salud Decreto 780 de 2016, para la Republica de Colombia y en especial por lo expuesto y para dar cumplimiento a la política de calidad, se requiere la contratación del servicio de transporte, como actividad de Fortalecimiento de la APS en el nivel primario de atención en los Lineamiento técnico – operativo de equipos básicos de salud en las áreas de la jurisdicción de la ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen de El Colegió y su red prestadora de servicios de salud, para dar cumplimiento a la política de seguridad del paciente establecido por la Resolución 3100 de 2019 en el estándar de procesos prioritarios y dotación, al igual que por la Resolución 1164 de 2002. **34.** Que, revisado el inventario del parque automotor de la ESE Nuestra Señora del Carmen de El Colegio, se evidencia que no tiene vehículos para la prestación del servicio requerido de acuerdo con la certificación emitida por Gerente de la E.S.E. **35.** Por lo anterior la **E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO**, requiere el servicio de transporte especial, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de salud protección social con respecto a los lineamientos técnicos y operativos para fortalecimiento de la gestión territorial en APS, equipos básicos en salud y de esta forma satisfacer la necesidad mediante los medios de transporte pertinentes o acordes a la topografía del territorio, para el transporte del personal perteneciente a los equipos básicos de salud que tienen como objetivo fortalecer el nivel primario en salud. **36.** Por lo anterior las partes acuerdan que el presente contrato de Prestación de Servicios se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA EJECUCION DE LAS ACCIONES DEL TALENTO HUMANO DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA ATENCION PRIMARIA EN SALUD (APS) DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA, EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 00001220 DE 08 JULIO DE 2024 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO. CLAUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES: A) OBLIGACIONES GENERALES.** 1. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato dentro del término señalado. 2. Pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana, cuyos valores han considerado y estudiado durante la etapa previa de preparación de la propuesta y que en consecuencia están incorporados en el precio ofrecido. En cualquier evento, el contratista asume el riesgo tributario que derive del contrato. 3. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto y conforme a las especificaciones técnicas. 4. Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto y las obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la ESE. 5. Informar oportunamente al Supervisor del contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato. 6. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. 7. Cumplir oportuna y completamente con los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. 8. Presentar los informes requeridos por el Supervisor del contrato. 9. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la ESE según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución. 10. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la ESE. 11. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a las Subredes en el momento en que sea requerido por las mismas. 12. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. 13. Asumir los costos de transporte de entrega de LOS BIENES contratados hasta el lugar de entrega convenido. 14. Reponer LOS BIENES que no se encuentren en buen estado para su uso, a más tardar dentro de los 8 días hábiles a partir de la comunicación y requerimiento escrita del supervisor del contrato. 15. Evitar dilaciones para la ejecución del contrato. 16. Constituir las garantías exigidas y presentarlas a la ESE para su aprobación en el término señalado en el contrato. 17. Responder las solicitudes efectuadas por la ESE a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la solicitud. 18. Abstenerse de usar el nombre de la ESE sin la previa autorización escrita de esta. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1).** El contratista deberá disponer de seis (06) Vehículos Modelo 2019 en adelante, con conductores con experiencia mínima de 1 año en transporte de pasajeros; vehículos con sus respectivos documentos completos y vigentes, identificación del personal (conductores), bajo los parámetros que el supervisor establezca y cuando este lo considere necesario; elementos de identificación acorde al lineamiento del Ministerio de Salud y Protección Social. **2).** Transportar el personal los ocho (8) Equipos Básicos en Salud para realizar las actividades en el área Rural y Urbana - Cundinamarca. **3).** Garantizar que los medios de transporte estén disponibles y en óptimas condiciones técnicas, mecánicas certificadas para prestar con seguridad y oportunidad el servicio contratado en el día y hora y por el tiempo que sea solicitado por la entidad. (El contratista debe garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, contar con SOAT y revisión tecno mecánica vigente, emisión de gases) **4).** Los medios de transporte deberán presentar condiciones de seguridad, aseo y salubridad tanto al interior, como al exterior. Así mismo, los conductores y tripulantes deberán contar con los elementos de protección, limpieza y desinfección para realizar la correspondiente sanitización en

cada recorrido a fin de garantizar la salud y protección del personal transportado, lo anterior en cumplimiento de la reglamentación que sobre el particular rige actualmente. **5).** Diligenciar la planilla para control de transporte entregada por la ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen de El Colegio, para el desarrollo de las acciones de Atención Primaria en salud, gestión de la salud pública de acuerdo a las indicaciones dadas por parte de la institución a través del supervisor. **6).** En caso de que el vehículo presente fallas mecánicas que afecte la normal prestación del servicio, el CONTRATISTA se obliga a la sustitución del mismo por un vehículo de similares características, durante el periodo en que incurra su reparación; el contratista será responsable por las faltas cometidas al reglamento de tránsito o a terceros que puedan ocurrir durante los desplazamientos en el marco de la ejecución del objeto contractual, librando de toda responsabilidad a la entidad y a quienes se transporten en representación de esta. **7).** Atender las peticiones que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato, garantizando la prestación del servicio dentro de los días y horarios previstos, según las solicitudes previas de la Entidad, de acuerdo con los tiempos de solicitud establecidos entre las partes, cumpliendo a cabalidad con los desplazamientos requeridos y definidos operativamente y con anterioridad por la entidad contratante durante el plazo de ejecución del contrato. **8).** Garantizar que los conductores vinculados al servicio requerido por el Hospital cumplan con los documentos solicitados durante la vigencia del contrato de transporte, no tengan comparendos pendientes de pago o en el caso de tenerlos se encuentren al día en los acuerdos de pago. **9).** Mantener un servicio de comunicación celular para cada vehículo, el cual debe tener disponible en todo momento el conductor del vehículo, el coordinador y los supervisores. **10).** Los vehículos y conductores deben permanecer en el Municipio de El Colegio – Cundinamarca, toda vez que es allí donde se ejecutará el contrato, la prestación del servicio será de lunes a viernes de 7am a 4pm y sábado de 7am a 12pm. **11).** El contratista deberá presentar en el tiempo definido por el supervisor del contrato, los documentos de los vehículos y el personal encargado de la prestación del servicio, con el fin de realizar la validación y verificación del cumplimiento de las condiciones definidas para la prestación del servicio de transporte terrestre durante la ejecución del contrato. **12).** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Hospital. **13).** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Hospital, ni de este último con las personas que el contratista vincule para el desarrollo del contrato. **14).** Suscribir las garantías que correspondan para la legalización del contrato y mantenerlas vigentes durante la ejecución del contrato. (póliza cumplimiento y calidad, póliza de responsabilidad civil extracontractual) **15).** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse en el Hospital en el momento en que sea requerido por el supervisor del contrato para la suscripción del Acta de Liquidación. **16).** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. **17).** La empresa de transporte acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a la entidad contratante, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la empresa de transporte. **18).** Presentar como soporte un documento (factura y/o cuenta de cobro); en el cual se describa claramente el servicio prestado, el precio correspondiente y el valor total de la factura sin tachones, ni enmendaduras, adjuntar planilla para el control de transporte. **19).** Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. **20).** Adjuntar los soportes de afiliación vigente de los conductores a la ARL. **21).** Los vehículos de transporte deben contar con un distintivo de Misión Medica que lo caracterice que se está realizando la Atención primaria en Salud en el Municipio. **22).** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: El Hospital se compromete con el contratista a: 1.Revisar y supervisar que la prestación de los servicios se realicen conforme a lo estipulado en este contrato. 2. Pagar al CONTRATISTA los valores que correspondan por la prestación de los servicios de acuerdo al flujo de caja disponible. 3. Ejercer la vigilancia y control, y exigir al CONTRATISTA, a través del supervisor del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4. Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato 5. Facilitar la información requerida por el CONTRATISTA para el buen cumplimiento de las obligaciones pactadas. **CLAUSULA CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**: Además de los acordados en el presente Contrato de Prestación de Servicios, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato de Prestación de servicios es por la suma **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 175.500.000),** La **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO** pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a la prestación del servicio debidamente ejecutado, teniendo en cuenta las planillas para control de transporte del traslado efectivo de cada uno de los Equipos Básicos en Salud (EPS), con lo Microterritorios establecidos. El contratista entregara cuenta de cobro y/o factura, y con la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán de acuerdo al flujo de recursos de la institución. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **PRIMERO:** Cada pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos según PAC (Programación Anual Mensualizado de Caja). **CLÁUSULA SÉXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente

Contrato de prestación de servicios es de **TRES (03) MESES,** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El gasto que ocasione el presente contrato se hará con cargo al **CDP N° 581** de la vigencia 2025, con fecha de expedición once (11) de Junio de 2025. Rubro Presupuestal N° 2.4.5.02.06.05 TRANSPORTE - CONVENIOS. **CLÁUSULA OCTAVA. – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL:** El contratista desarrollara el objeto del presente Contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, el Contrato de prestación de servicio no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN**: EL HOSPITAL controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA a través del Subgerente, quien, en desarrollo de su función, como supervisor realizará todas aquellas actividades que propendan por la efectiva realización del principio de responsabilidad en especial las siguientes. 1) Vigilar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en la Contrato de prestación de servicios. 2) Comunicar a la Gerencia del Hospital en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del presente Contrato. 3) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y ejecución de la Contrato de prestación de servicios. 4) Certificar el cumplimiento de las actividades del contratista. 5) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA respecto de la afiliación y pago de la seguridad social. 6) Informar a la Gerencia del Hospital sobre el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, si se llegaren a presentar. 7) Comunicar a la Gerencia del Hospital cualquier modificación que deba hacerse en desarrollo de la Contrato de prestación de servicios. 8) Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS**: En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato de prestación de servicios EL CONTRATISTA autoriza expresamente al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de la Contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de prestación de servicios, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULAS EXORBITANTES**: En el presente Contrato de Prestación de Servicios se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN**: El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato de Prestación de Servicios ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El Presente Contrato de Prestación de Servicios se dará por terminado por las siguientes causales: 1) Por el cumplimiento a satisfacción de las prestaciones derivadas del mismo. 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes con anticipación. 3) Por acuerdo bilateral. 4) por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN**: Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente Contrato de Prestación de Servicios mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el Contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN**: El Contrato de Compraventa se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución, requiere la existencia de la respectiva disponibilidad, registro presupuestal y la aprobación de la Garantía Única cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral del Contrato de Prestación de Servicios 1). Los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución. 2). La propuesta y los demás presentados por el contratista. 3). Los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de El Colegio Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMATIVIDAD APLICABLE**: El Presente Contrato de Prestación de Servicios se rige por el Estatuto de Contratación del Hospital Resolución 024 de 2025 , por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento que se entiende presentando con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el HOSPITAL, establecidas en la constitución y la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CONTROL DE EVASIÓN DE LOS RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para tal efecto, del cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones con los sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: Es obligación del contratista mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- USO Y CUSTODIA DE ELEMENTOS Y EQUIPOS**. Es obligación del contratista dar un correcto y adecuado uso de los elementos y equipos suministrados por el hospital y responderá pecuniariamente por la pérdida o extravió y por el daño total o parcial que a estos llegare a ocasionar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato de prestación de servicios no es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.1 de la Resolución 024 de 2025 , sin embargo en caso de que la misma deba efectuarse por terminación anticipada del contrato, se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y en el evento en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación bilateral o las partes no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, se realizara de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener la información de la institución en estricta reserva y no revelar ningún dato a ninguna otra parte, relacionada o no con el objeto contractual, sin el consentimiento previo estricto del CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo acordado y manifestado. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – PUBLICACIÓN**: El presente Contrato será publicado en el SECOP II, de conformidad con lo establecido en la normatividad presente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – GARANTIAS:** El CONTRATISTA constituirá garantía única a favor de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL COLEGIO NIT. 860.020.094-8** y el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL NIT:900474727** otorgada por una compañía aseguradora o banco autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **A) CUMPLIMIENTO**: La cuantía mínima para el amparo de cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos que se celebren, conforme al porcentaje mínimo del Veinte por ciento (20%) sobre el valor del contrato. La vigencia del riesgo o amparo de cumplimiento será por el término del contrato y seis (6) meses más, como mínimo. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** La cual se otorgará por un valor equivalente al quince (15%) del valor total del contrato y cuya vigencia será de un (01) año a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Del personal a cargo del Contratista; la que se otorgará en un porcentaje mínimo del cinco (5%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual a la del contrato y tres (03) años más, contados a partir de la fecha de vigencia de la garantía. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL**. Esta garantía será solicitada por la empresa de acuerdo a la modalidad del contrato y no podrá ser inferior a DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES y cuya vigencia será la misma del contrato y tres (3) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía hasta la suscripción del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma o aceptación de las partes en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). La ejecución del contrato iniciará previa expedición del correspondiente Registro Presupuestal y suscripción del acta de inicio.

Proyectó: *Diego Felipe Bueno Aldana/ Profesional Jurídico Contratación*
Reviso: *Diego Armando Pinzón Peña / Subgerente*
Aprobó: *Diana Yamile Ramos castro / Gerente*